

Contrato de compraventa que celebran por una parte **Nacional Financiera, S.N.C.**, en su carácter de **Fiduciaria del fideicomiso "Fondo para la Biodiversidad"**, representada por la **Mtra. Ana Luisa Guzmán y López Figueroa**, en su carácter de **Secretaría Técnica**, a quien en adelante se le denominará **"EL VENDEDOR"**, y por la otra parte el **Sr. José Guadalupe Gómez Moreno** y la **Sra. María de Jesús Arroyo Valladares**, en adelante **"LOS COMPRADORES"**, y a quienes conjuntamente se les denominará **"LAS PARTES"**, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de abril de 2018, **"LOS COMPRADORES"** y **"EL VENDEDOR"** suscribieron un Contrato de Arrendamiento de la oficina ubicada en la calle Alborada, número 124, oficina número 1003, piso 10 del edificio en condominio "Torre Perisur" en la colonia Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14010 en la Ciudad de México, oficina en la que se encuentran los bienes objeto del presente instrumento.

DECLARACIONES

I. Declara **"EL VENDEDOR"** por conducto de su representante que:

- I.1 Por Contrato de fecha 18 de mayo de 1993, modificado en fechas posteriores como se indica en el Convenio Modificatorio del 28 de septiembre de 2018, se constituyó el Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad en Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el cual está inscrito bajo el número 1077-1, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número NFF-930518-F76, y tiene como objeto integrar un fondo con recursos en numerario y en especie para promover, financiar y apoyar las actividades de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, (CONABIO) en materia de fomento, desarrollo y administración de proyectos para la exploración, estudio, protección, utilización y difusión de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable.
- I.2 La Mtra. Ana Luisa Guzmán y López Figueroa está facultada para celebrar el presente instrumento, conforme a la Escritura Pública número 159,707, de fecha 14 de septiembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Número 37 del Distrito Federal, Lic. Carlos Flavio Orozco Pérez, actuando como suplente y en el protocolo del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública Número 151 del Distrito Federal, la cual no le ha sido revocada a la fecha.
- I.3 Es legítimo propietario de los 261 bienes muebles cuyas características se describen en el **Anexo** del presente instrumento.
- I.4 Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Liga Periférico-Insurgentes Sur número 4903, Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14010, Ciudad de México.

II. Declaran **"LOS COMPRADORES"** que:

- II.1 Son personas físicas, con capacidad legal para suscribir el presente contrato y están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con los registros GOMG-530820-IGA y AOVJ-581201-SQ9, correspondientes a José Guadalupe Gómez Moreno y María de Jesús Arroyo Valladares, respectivamente.
- II.2 Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Prolongación División del Norte número 4945, colonia San Lorenzo la Cebada, Alcaldía Xochimilco, Código Postal 16035, Ciudad de México.
- III. Declaran "**LAS PARTES**", por conducto de sus representantes que:
- III.1 Manifiestan su voluntad expresa para celebrar el presente Contrato de Compraventa.
- III.2 Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y están de acuerdo en la suscripción del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y alcance.

El objeto del presente Contrato es acordar la compraventa por parte de "**LOS COMPRADORES**" de los 261 bienes muebles propiedad de "**EL VENDEDOR**", cuyas características se indican en el **Anexo** del presente Contrato.

Segunda.- El monto.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el monto total por la compraventa de los 261 bienes muebles, será por la cantidad de **\$169,511.00 (ciento sesenta y nueve mil quinientos once pesos 00/100 M.N.)**, y que dicha cantidad se cubrirá de la siguiente forma:

1. La cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100), se pagará por parte de "**LOS COMPRADORES**" a "**EL VENDEDOR**" a más tardar el 19 de julio de 2019, contra la entrega del recibo fiscal correspondiente; y
2. La cantidad restante de \$39,511.00 (treinta y nueve mil quinientos once pesos 00/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, será tomada por "**LOS COMPRADORES**" como pago de la renta del mes de mayo de 2019 que adeuda "**EL VENDEDOR**" conforme al contrato referido en los antecedentes del presente instrumento y el recibo fiscal correspondiente.

Tercera.- Transferencia de la propiedad.

Mediante el presente contrato "**EL VENDEDOR**" transfiere a "**LOS COMPRADORES**" la propiedad de todos los bienes objeto del presente instrumento, sin que se reserve derecho alguno sobre la propiedad de los mismos.

Cuarta.- De las condiciones de los bienes.

"**LOS COMPRADORES**" reconocen y aceptan los bienes en las condiciones en que se encuentran y no se reservan derecho alguno por la adquisición de los mismos.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Quinta.- Finiquito

“LAS PARTES” acuerdan que al momento en que se realice el pago del monto establecido en la cláusula Segunda Numeral 1 del presente instrumento, se otorgan mutuamente el más amplio finiquito que por derecho proceda sobre el presente instrumento.

Asimismo, acuerdan que en este acto “LOS COMPRADORES” otorgan a “EL VENDEDOR” el más amplio finiquito que por derecho proceda respecto del Contrato de Arrendamiento a que se refiere el antecedente del presente instrumento.

Sexta.- De la Transparencia.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento, la información y los datos personales contenidos en el mismo, sean públicos y abiertos, con la finalidad de que “EL VENDEDOR” transparente la información relativa a su operación y actividades que realiza, en atención a su política de rendición de cuentas sobre el ejercicio de sus recursos públicos y privados, y en cumplimiento de los principios de transparencia, transparencia proactiva y apertura institucional previstos en la legislación en la materia.

Séptima.- Vigencia.

El presente Contrato es obligatorio para “LAS PARTES”, entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el cumplimiento de todos los compromisos establecidos en el presente instrumento.

Octava.- Modificaciones al Contrato.

“LAS PARTES”, acuerdan que el presente Contrato podrá ser revisado, modificado o adicionado mediante la suscripción, de común acuerdo por “LAS PARTES”, de un convenio modificatorio.

Novena.- Caso fortuito o de fuerza mayor.

“LAS PARTES” acuerdan que ninguna de ellas será considerada como responsable, ni estará sujeta a la imposición de sanciones, por incumplimiento o demora que sea motivado por caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo cualquier causa fuera de control de “LAS PARTES” o no atribuible a ellas.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor permanece durante más de cinco meses y “LAS PARTES” no llegan a un acuerdo por escrito sobre alguna alternativa viable para continuar con el objeto del presente Contrato en dicho plazo, cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado sin responsabilidad, el presente Contrato, mediante simple aviso por escrito que entregue a la otra, salvo la obligación de pago de las mercancías entregadas con anterioridad al momento en que se haya presentado el caso fortuito o de fuerza mayor.

Décima.- Terminación Anticipada.

“LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando se presenten circunstancias de interés general o de cualquier naturaleza que impida su continuación, previo acuerdo por escrito de “LAS PARTES”, las cuales acordarán las condiciones correspondientes a su terminación.

Décima Primera.- Rescisión.

“LAS PARTES” convienen en que este Contrato podrá ser rescindido en caso de que alguna de “LAS PARTES” no cumpla con cualquiera de las obligaciones de las que sea sujeto en virtud de este Contrato o no las cumpla de la manera convenida, o por infringir las disposiciones jurídicas que rigen este documento.

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page. There are three distinct signatures, each appearing to be a stylized name or set of initials. The top signature is the most legible, followed by two more that are more abstract and scribbled.

Si alguna de “**LAS PARTES**” incurre en alguna causal de rescisión, la otra parte se lo comunicará en forma escrita, a fin de que la parte que se presume se constituyó en incumplimiento, en un plazo de 10 (diez) días naturales exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo, la parte que se presume incurrió en la causal de rescisión no manifiesta defensa alguna, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la otra parte estiman que las mismas no son satisfactorias, podrá iniciar el procedimiento legal correspondiente, para que se declare rescindido el presente Contrato.

En caso de rescisión del presente instrumento, la parte que haya incumplido con los compromisos establecidos en el presente Contrato, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados a la otra parte.

Décima Segunda.- Integridad del Contrato.

“**LAS PARTES**” reconocen que el presente Contrato y su **Anexo** contienen la totalidad del acuerdo entre las mismas, y supera, cancela y sustituye cualquier acuerdo, promesa, transacción, comunicación o entendimiento previo, de cualquier naturaleza, con relación al presente Contrato.

Décima Tercera.- Divisibilidad.

En caso de que cualquier estipulación del presente Contrato resulte ser ilegal, nula o no ejecutable de conformidad con cualquier ley presente o futura:

- a) El presente Contrato deberá interpretarse y cumplirse como si dicha estipulación ilegal, nula o no ejecutable nunca hubiera formado parte del mismo; y
- b) Las estipulaciones restantes estarán vigentes y no se verán afectadas por la estipulación ilegal, nula o no ejecutable.

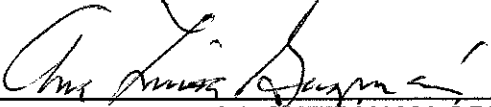
Décima Cuarta. Interpretación y controversias.

“**LAS PARTES**” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, “**LAS PARTES**” acuerdan tratar de solucionarlo de común acuerdo entre ellas, y en el caso en que no se pueda solucionar algún conflicto entre las mismas, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de sus términos y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de junio de 2019.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are three distinct signatures: one at the top right, one in the middle right, and one at the bottom right. The bottom signature is a large, stylized 'G' or 'S'.

POR "EL VENDEDOR"


MTRA. ANA LUISA GUZMÁN Y LÓPEZ
FIGUEROA
SECRETARIA TÉCNICA

POR "LOS COMPRADORES"


SR. JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ MORENO


SRA. MARÍA DE JESÚS ARROYO
VALLADARES

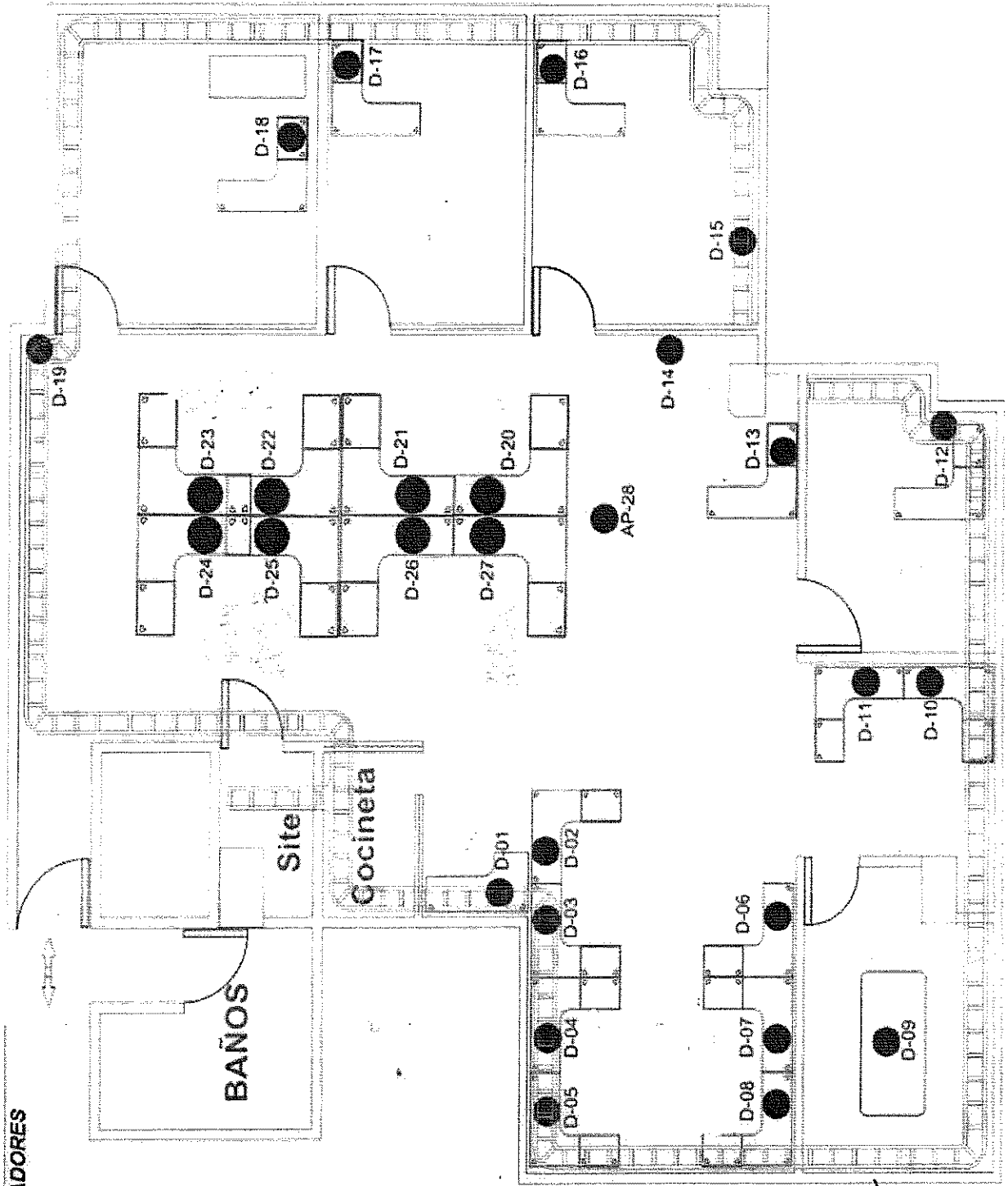
La presente hoja forma parte del Contrato de Compraventa suscrito entre Nacional Financiera, S.N.C. en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso "Fondo para la Biodiversidad", y por otra parte el Sr. José Guadalupe Gómez Moreno y la Sra. María de Jesús Arroyo Valladares, con fecha 28 de junio de 2019.

Anexo del Contrato de Compraventa suscrito entre Nacional Financiera, S.N.C. en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso "Fondo para la Biodiversidad", y por otra parte el Sr. José Guadalupe Gómez Moreno y la Sra. María de Jesús Arroyo Valladares con fecha 28 de junio de 2019.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
Difusor y rejilla para salida aire acondicionado	1	pza
Librero de 19 espacios	1	pza
Librero 2 espacios, color natural	1	pza
Librero 3 espacios, 2 puertas 1.88 MTS X 86 CM	1	pza
Librero 5 espacios 1.90 m x 86 cm negro/caoba	1	pza
Librero 5 espacios 1.90 m x 86 cm negro/caoba	2	pza
Mesa para impresora	1	pza
Mesa sala de juntas 2.40 x 1.20 cms	1	pza
Módulo de oficina	1	pza
Módulo de oficina con archivero de tres cajones con llave 1.20x.90 cm	18	pza
Conjunto semi-ejecutivo de 60 x 1.50 cms con archivero	4	pza
Silla ergonómica con brazos respaldo color negro	19	pza
Silla ergonómica sin brazos con respaldo maya/rojo	16	pza
Persiana enrollable marca Vertylux, modelo visión 403color white/linen y modelo Pinpoint black out, color blanco	15	pza
Cocineta con puertas	1	pza
Gabinete Luxmar 1x20w leds 122 cms de largo	2	pza
Gabinete Luxmar 2x20w leds 122 cms de largo	22	pza
Lámparas T8 LED 17W 1200 MM Largo BF 160-180° 115-230VAC	50	pza
Base p/tubo fluorescente T8 y T12	100	pza
Pizarrón blanco	2	pza
Pizarrón de corcho	2	pza
Total	261	pzas

Nota: 15 persianas enrollables de la marca Vertylux, que se generaron de los 68.30 m²

ELEVADORES



Torre Perisur Piso 10 (28 Nodos)

[Handwritten signatures and marks]